

Rad: 158424089001 2021-00016-00

Hoy veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2021-00016-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
<b>ASUNTO:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
<b>EJECUTADA:</b>	MARINELA HUERTAS ROMERO.

**Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).**

Vencido el término de traslado de la liquidación contenida en el pagaré N° 015926100008119, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; al respecto se observa que, el capital, los intereses tanto de plazo como moratorios, así como el valor indicado como “otros conceptos” se ajustan con lo ordenado en el auto mandamiento de pago y reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución, por lo tanto, será procedente aprobarla.

De igual manera, la liquidación contenida en el pagaré N° 015926100011256, se observa que, el capital, los intereses tanto de plazo como moratorios, así como el valor indicado como “otros conceptos” se ajustan con lo ordenado en el auto mandamiento de pago y reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución, por lo tanto, será procedente aprobarla.

Por último, la liquidación contenida en el pagaré N° 4866470213769078, se observa igualmente que, el capital, los intereses tanto de plazo y los moratorios, se ajustan con lo ordenado en el auto mandamiento de pago y reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución, por lo tanto, será procedente aprobarla.

Advierte esta juzgadora a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

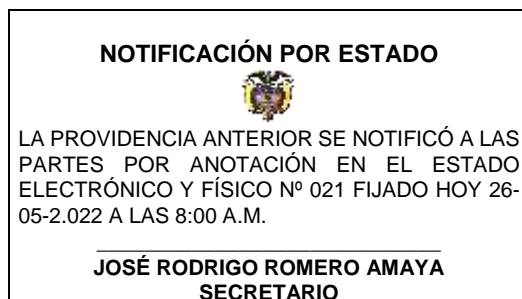
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré N° 015926100008119 objeto de recaudo judicial, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **diez millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con setenta y dos centavos de peso (\$10'698.645,72)**, hasta el día catorce (14) de marzo del año 2.022, correspondiente al capital, intereses de plazo, moratorios y otros conceptos.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré N° 015926100011256 objeto de recaudo judicial, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro pesos con ochenta y tres centavos de peso (\$23'441.404,83)**, hasta el día catorce (14) de marzo del año 2.022, correspondiente al capital, intereses de plazo, moratorios y otros conceptos.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470213769078 objeto de recaudo judicial, teniéndose que la ejecutada adeuda la suma de **un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos con cuarenta y seis centavos de peso (\$1'442.500,46)**, hasta el día catorce (14) de marzo del año 2.022, correspondiente al capital, intereses de plazo y moratorios.

**NOTIFÍQUESE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

**Firmado Por:**

**Sonia Janneth Rincon Suescun**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5876172905f5fc04e1f04b55520a35259820502c1bd8025e22c1b838dbbf43e2**

Documento generado en 25/05/2022 04:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**